

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
Santiago de Cali, catorce de agosto de dos mil veinte (2020)

Auto N°:	343
Radicado:	760013110012-2020-00130-00
Proceso:	PRIVACION DE PATRIA POTESTAD
Demandante:	NIKOL TATIANA PATIÑO
Demandado:	MARIA LIZET PATIÑO
Menor:	GISELL SAMANTHA PATIÑO
Tema y subtemas:	AUTO NIEGA SOLICITUD

La apoderada de la parte demandante manifiesta que el 14 de julio de 2020 solicitó mediante el correo institucional de este despacho información sobre el proceso y su número de radicación sin obtener respuesta, y, una vez consultó la página de la Rama Judicial se percató que la demanda a la fecha ya habría sido inadmitida y posteriormente rechazada, por lo que solicita, en aras de garantizar el debido proceso, se le permita subsanar la demanda.

1

Verificada la actuación se advierte que, en efecto, la presente demanda fue inadmitida mediante Auto No.421 del 10 de julio de 2020, providencia notificada en estado No.041 del 13 de julio del mismo año [lo que puede ser corroborado en los estados web del Juzgado en la página de la Rama Judicial]; que la libelista solicitó a través del correo electrónico institucional información sobre el proceso el 14 de julio de 2020 sin que a la fecha ésta haya sido atendida, y que, por no haber sido subsanada en término, la demanda fue rechazada mediante Auto No.247 del 30 de julio de 2020, notificado en estado No.054 del 31 de julio de 2020.

Si bien se pudo constatar que el despacho a la fecha no ha emitido pronunciamiento respecto de la solicitud recepcionada el 14 de julio de 2020 a través del correo electrónico institucional, también es cierto que las providencias de inadmisión y rechazo de la demanda, han sido debidamente publicadas en los estados electrónicos, así como en Justicia XXI, donde bien pudo haberse consultado el estado de la demanda por los nombres de las partes en caso de no conocer el número del radicado, por consulta de procesos en la página de la Rama Judicial.

RADICADO 2020-00130

En consecuencia, NO SE ACCEDE a lo pretendido por la apoderada de la parte demandante, máxime que no es una facultad del juez los plazos legales y deberá estarse a lo dispuesto en Auto No. No.247 del 30 de julio de 2020.

NOTIFIQUESE,

ANDREA ROLDAN NOREÑA
JUEZ

(1)